

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

10 de Octubre de 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche y Monforte no hubo ayer ninguna invasión ni defunción del cólera. En Novelda, en el campo, hubo una invasión y 2 defunciones.

Provincia de Tarragona.—En Tortosa hubo 2 defunciones.»

10 de Octubre de 1884.—Hoy comunican nuestros Cónsules en el extranjero las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 6 defunciones; en Tolón una; en Nimes una; en Beseger una; en Rivesaltes una.

Italia.—Génova 12 casos y 10 defunciones; en el resto de la provincia 16 defunciones. Bolognia, Po-

rreta un caso y una defunción. Laggio un caso. Ferrara 2 casos y una defunción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Serrejón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Serrejón, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Resulta de antecedentes que girada una visita á la Secretaria del expresado Ayuntamiento por el Inspector especial de la renta Timbre del Estado, dicho funcionario puso en conocimiento del Gobernador que, aparte de las faltas cometidas en el uso del papel sellado, observó que no se habían formado ni en el presente año ni en el anterior los libros del censo electoral para los cargos municipales, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870; que los libros de intervención y arqueos de



los fondos correspondientes á los períodos económicos de 1882 á 83 y 83 á 84 carecían en su apertura del certificado de legitimación; que no habían sido aprobados por la Superioridad los apéndices del amillaramiento durante los ejercicios de 1882 á 83 y 83 á 84; que pedidos los ejemplares de las relaciones presentadas por los contribuyentes respecto á las traslaciones de la propiedad inmueble, se contestó por el Secretario que no existían dichos documentos; y que tampoco se halló libro alguno en el que se hiciese constar las sesiones celebradas por la Junta local de primera enseñanza.

Que, según consta de la certificación expedida por el Secretario del mencionado Ayuntamiento, se expuso por éste al Gobernador que si bien era cierto que no existían los libros del censo electoral, y en los libros de contabilidad se había omitido el requisito de la certificación de su apertura, no se había dejado de rectificar y anunciar oportunamente al público las listas electorales por las que se han renovado los Concejales, ni se había incurrido en falta alguna respecto á los libros de contabilidad, supuesto que en ellos se usaba del timbre correspondiente y se hallaban foliados, rubricados y sellados debidamente, autorizándose además por el Alcalde la diligencia del cierre; que las traslaciones de las propiedades rústicas y urbanas se hacían á petición de los adquirentes, con vista de las escrituras ó títulos que justificaban la trasmisión del dominio y el pago del impuesto de derechos reales á la Hacienda, y que el corto número de las actas de sesiones celebradas por la Junta de Instrucción pública se hacía constar en el libro de acuerdos del Ayuntamiento;

Y que en vista de lo expuesto el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento en 2 del corriente, según aparece del oficio de remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.;

En virtud de estos hechos opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata, por cuanto la denuncia hecha por el Inspector especial de la renta Timbre del Estado ha debido comprobarse mediante el oportuno expediente instruido en debida forma por un delegado nombrado al efecto por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.
(Gaceta 5 Octubre 1884).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela nacional de Música y Declamación la cátedra de piano, dotada con

el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor

2.º Tocar una manuscrita á primera vista.

3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach y otra de Mandelshon.

4.º Poner los *ligados, picados, pedales y dobles*, á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que haga el Tribunal respecto á estas materias.

5.º Escribir una memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

3.ª El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

El programa y la memoria antes citados se remitirán en la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los coautores, y si no los hubiera, el individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Demostrar ante el Tribunal que el opositor posee conocimiento de armonía.

Sgún lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plas. C/14
D. Mariano Martínez.....	Tierrga.	Campo.	Tierrga.	Clevo.	14	17	35'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en 6 de Noviembre de 1884..	5'64
D. Cirila Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	75'01
D. Luis Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	31
Pedro Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	25'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	15'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	100'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	13'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	106'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	87'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	29'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	3'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	90
Angel Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	50
Joaquín Ballesteros.....	Purujosa.	Id.	Idem.	Id.	129	en 7 idem idem.....	118'75
Jorge Cuber.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	130	en 9 idem idem.....	151'25
Guillermo Maquerta.....	Brea.	Id.	Tierrga.	Id.	132	en idem idem.....	140'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	43'75
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	134	en idem idem.....	162'50
Joaquín Galván.....	Zaragoza.	Id.	Tierrga.	Id.	135	en idem idem.....	111'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	125'04
Juan Estafiga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	143'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en 10 idem idem.....	16'25
Joaquín Galván.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	26'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	40'01
Antonio Montorio.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	141	en idem idem.....	13'75
José Mendoza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	18'75
Juan Lambea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	27
Simón Lambea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en 11 idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	2'25
Julian Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	65
Evaristo Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	31'50
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 650 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de contratarse particularmente el agraciado con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Almolda 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Florencio Solán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en autos de interdicto de adquirir, instados por el Procurador D. José Soria, en representación de D.^a Manuela Gumiel, sobre que se la ponga en posesión de los bienes que le dejó en testamento D. Juan Sancho Franco, se dictó el siguiente

«Auto.—La Almunia 11 de Setiembre de 1884.—Resultando que con fecha 27 de Agosto último se presentó por el Procurador D. José Soria ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron de D. Juan Sancho y Franco, en nombre y representación de su heredera testamentaria D.^a Manuela Gumiel y Cormán, vecina de esta villa, acompañando á dicha demanda, en la que se relacionan 9 números de fincas, el testamento del expresado D. Juan Sancho y Franco, y certificación de su partida de óbito, y manifestando que los tales bienes no están poseídos por nadie como propietario ni como usufructuario, ofreciendo información testifical suficiente de este hecho, y considerando en su virtud procedente el interdicto de adquirir pidió se le otorgue la posesión sin perjuicio de tercero, dándole al efecto en una por todas las fincas mencionadas por un alguacil, y por ante Actuario con lo demás que la súplica expresa:

Resultando que acordada la práctica de la información se recibió ésta de tres testigos que manifestaron no tener tacha legal, y de una manera uniforme manifestaron de los bienes relacionados en la demanda, que son los que en vida poseyó D. Juan Sancho, no están poseídos por nadie como propietario ni como usufructuario:

Considerando que justificada por la copia del testamento el carácter de heredero de la demandante, la defunción de D. Juan Sancho y Franco por la certificación correspondiente de la inscripción de defunción y el hecho de no hallarse poseídos los bienes que al mismo correspondían por persona alguna con el carácter de propietaria ni con el de usufructuaria, por la información testifical suministrada se han cumplido las condiciones que la ley de Enjuiciamiento civil exige en sus artículos 1.633, 1.634, 1.636 y 1.637 para que se otorgue sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión solicitada. Se

otorga á D.^a Manuela Gumiel y Cormán la posesión de los bienes de D. Juan Sancho y Franco, sin perjuicio de tercero de mejor derecho: Dénle dicha posesión en cualquiera de los relacionados en su demanda en voz y nombre de los demás por el alguacil de servicio, á quien al efecto se comisiona, por ante el Actuario que en estos autos da fe. Requiere á éste en el acto de la posesión ó después si se le designaron á los inquilinos ó colonos de las fincas que reconozcan el nuevo poseedor y hecho desele testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. Lo manda y firma el señor D. Martín Bernal, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de esta villa por ausencia del propietario en uso de licencia, doy fe.—Martín Bernal.—Ante mí, Florencio Moya.»

Y habiéndose hecho los requerimientos convenientes á los colonos ó arrendatarios de las fincas que se trata, poniéndose en posesión de ellas á don Pascual Pérez Ibarra, representante legitimo de doña Manuela Gumiel, he acordado insertar el preinserto auto en el paraje público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación en aquel periódico, los que se crean perjudicados á hacer las reclamaciones que les convinieren.

Dado en la Almunia á 6 de Octubre de 1884.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INSTITUTO HIGIÉNICO DE LOGROÑO.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.^o de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado Profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cantera se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón, convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses, seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1.000

Este Establecimiento proporciona también terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.